

## Sesión de 22 de octubre de 1888

---

Fué presidida por el Señor Don José Ignacio Vergara, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros Asta-Buruaga, Barceló, Letelier, Montt, Prado y el Secretario General que suscribe.

El Señor Decano Aguirre envió recado de no poder asistir.

Lefda y aprobada el acta de la sesión de 8 del que rige que se publica en el *Diario Oficial* número 3,429 de fecha 25 del mismo mes, el Señor Rector confirió el grado de *Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas* á Don Luis A. Molina Valdivia y Don Patricio Ossa Vicuña; igual grado en *Medicina y Farmacia* á Don Manuel Concha García y Andrés Pacheco Madrid; el de *Bachiller en la misma Facultad* á Don Pedro Achurra Cáceres, Don J. Manuel Bravo Bravo, Don José D. Cruz Salcedo, Don Francisco Díaz Valenzuela, Don Cecilio Enrique Fábrega Miranda, Don Alfredo Mouat Smith, Don Ramón Marchant Echanes, Don F. Samuel Merino González, Don Roberto Pohlhammer Rojas, Don Marcos A. Picón Rocha, Don José María Rodríguez Peña y Don Alcibiades Santa-Cruz Seguí; é igual grado en *Filosofía y Humanidades* á Don Alberto Arredondo Gutiérrez, Don Francisco Javier Briones Valdés, Don Gustavo Concha Poblete, Don Eduardo Campusano Torreblanca, Don Guillermo Cortés Menroy Damiano, Don Víctor Donoso Fernández, Don Francisco Encina Molina, Don Ramón Eyzaguirre Herzl, Don Pedro Luis González González, Don Ricardo Herrera Pinto, Don Luis Muñoz Grez, Don Aurelio Palma Labbé, Don Rafael Prado Campbell, Don Franklin Quezada Acharán, Don José Manuel Secchi Cordero, Don Luis Antonio Venegas Brito y Don Pedro María Vargas Quintana, á todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista de los respectivos expedientes y previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, Don Belisario

Rojas Osandón y Don Conrado Ríos Venegas recibieron el título de *Médico Cirujano*.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 8 de octubre de 1888.—S. E. decretó hoy lo siguiente:

«Número 3,120.

«Decreto:

«Nómbrese profesor interino de francés del liceo de Concepción á Don Francisco Benavides.

«Páguesele el sueldo correspondiente desde que principie á prestar sus servicios.

«Tómese razón y comuníquese.

«Lo que trascibo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

Se mandó archivar.

2.º De un decreto del mismo Señor Ministro que manda pasar al Consejo un oficio del Señor Intendente de Tarapacá, en el cual se manifiesta la necesidad de elevar hasta cuatro mil pesos el sueldo de que goza el rector del liceo de Iquique.

Se acordó tenerlo presente.

3.º De un informe de la Delegación universitaria de Iquique, para que se acuerde elevar el liceo de esa ciudad á la categoría de primer orden.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

4.º De un oficio del rector del liceo de Valparaíso sobre el número de clases semanales que debe hacerse del curso de historia antigua, griega y romana.

Se mandó pasar en informe al Señor Consejero Montt.

5.º De un oficio del rector del liceo de los Ángeles en que da cuenta de haber cumplido el encargo del Consejo para amonestar á dos profesores inasistentes.

Se mandó archivar.

6.º Del estado de las inasistencias de los profesores en los liceos de la Serena, San Felipe, Rancagua y Concepción.

Se mandó pasarlo en informe al Señor Rector Vergara.

7.º Del estado de la matrícula en los liceos de Rengo, Curicó, Talca y Concepción.

Se mandó pasarlo al Señor Consejero Montt para que se sirva examinarlo é informar.

8.º De la nómina de los alumnos distinguidos en los liceos de Concepción y Valdivia.

Se mandó publicar en el *Diario Oficial*.

9.º De una comunicación de la Sociedad de Geografía Comercial de París, con la cual remite cinco volúmenes sobre geografía, lujosamente empastados, á fin de que se premie con ellos al mejor alumno del ramo del Instituto Nacional.

Con este motivo se acordó dirigirse al rector de ese establecimiento para que abra un concurso en que sólo tendrán derecho á entrar y, por consiguiente, á optar al premio ofrecido, los alumnos de geografía descriptiva que en el correspondiente examen obtengan á lo menos un voto de distinción.

10. De dos recibos del prorector de la Sección Universitaria Don José Miguel Besoáin, en los cuales declara que el Señor Rector de la Universidad le ha entregado en dos giros contra el Banco Nacional de Chile la suma de mil pesos, en conformidad al acuerdo del Consejo de fecha 24 de septiembre último.

Se mandó archivarlos.

11. De una solicitud de Don Abel Izquierdo, con la cual presenta á la aprobación universitaria un texto sobre *Algebra Elemental*.

Se mandó pasarla, con el manuscrito adjunto, á la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

12. De una solicitud de Doña Amalia Rivero sobre que se le conceda dicha aprobación para un texto de *Aritmética Elemental* redactado por Don José Ramón Rivero.

Se le dió la misma tramitación que á la anterior.

El Señor Rector Vergara devolvió sin observación el estado de asistencia de profesores del liceo de Angol.

Con lo informado por el mismo Señor Rector Vergara, se acordó dirigir un oficio al rector del Instituto Nacional acerca de dos profesores de este establecimiento que han sido remisos en el cumplimiento de sus deberes de asistencia á clase en el bimestre de julio y agosto últimos.

Se acordó, en seguida, insertar en los *Anales*, dando á sus autores el número acostumbrado de ejemplares tirados aparte, las memorias intituladas: *Observaciones sobre una clase de ornamentación prehistórica y Rectificación de algunos errores con respecto á las*

*focas de Chile*, por el señor doctor Don R. A. Philippi; y *Estudio sobre las enfermedades carbunclosas*, por Don Carlos Mandioli Gana.

El Señor Consejero Letelier, con ocasión de haber hecho presente el Señor Rector Vergara, el exíguo sueldo que gozan los profesores de las clases preparatorias anexas á los liceos provinciales, formuló indicación para que se solicite del Señor Ministro del ramo el que estos empleados queden por lo menos, desde el año entrante, en iguales condiciones á las que se han asignado á los preceptores de escuelas primarias de la misma localidad.

Esta indicación fué aprobada por unanimidad.

Se pasó después á considerar el proyecto sobre provisión de becas en Europa, presentado por el Señor Decano Barceló en la sesión anterior, proyecto que quedó unánimemente aprobado en la forma siguiente:

«Art. 1.º Con el objeto de perfeccionar los estudios que hubiesen hecho en la Universidad ó con el de adquirir los conocimientos especiales que el Consejo de Instrucción Pública designe, se sostendrán en Europa por cuenta del Estado hasta tres alumnos del curso de Leyes y Ciencias Políticas, hasta cuatro del curso de Bellas Artes, hasta seis del curso de Medicina y Farmacia, y hasta igual número del de Ciencias Físicas y Matemáticas.

«Art. 2.º El Consejo de Instrucción Pública, al disponer que se abra el concurso de que trata el artículo 3.º, determinará: 1.º el ramo ó ramos de estudio á que deba dedicarse especialmente el alumno que aspire á ser pensionado; 2.º las Universidades ó establecimientos de instrucción en que deba hacerse el estudio; 3.º el tiempo que este estudio debe durar. El tiempo no podrá exceder sino en casos especiales, calificados por el Consejo, de tres años para los alumnos de Leyes y Ciencias Políticas, y de cinco para los alumnos de los demás cursos.

«Podrá el Consejo determinar del mismo modo que los pensionados que hayan de dedicarse al estudio de Medicina y Farmacia ó de Ciencias Físicas y Matemáticas deben obligarse á obtener el respectivo título ó grado que se conceda en el país ó Universidad que se les designe para hacer sus estudios.

«Art. 3.º Para la designación de los alumnos que hayan de ser pensionados, el Consejo de Instrucción Pública dispondrá que se cite á concurso por el término de un mes, haciendo en la citación las indicaciones contenidas en el artículo anterior.

«Art. 4.º Sólo pueden tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones siguientes: 1.ª tener de veinte á veinticinco años; 2.ª haber obtenido el grado de Licenciado en la respectiva Facultad, entendiéndose que esta condición no se exigirá á los alumnos de Bellas Artes; 3.ª haber hecho sus estudios universitarios con regularidad, en el orden y en el tiempo designado por los reglamentos; 4.ª haber obtenido premios ó menciones honrosas en los cursos universitarios.

«Art. 5.º Los que se crean con derecho á ser pensionados se presentarán al Rector de la Universidad acompañando los antecedentes y documentos que estimen convenientes.

«Concluido el plazo de la citación, el Rector convocará para un día y hora determinados á los miembros del jurado que debe hacer la elección.

«El jurado se compondrá del Rector de la Universidad y de todos los profesores de la Facultad respectiva de cuyas clases hayan sido alumnos los aspirantes. Si alguno ó algunos de estos profesores hubieren dejado de serlo, se integrará el jurado con los que les hayan reemplazado.

«Este jurado, presidido por el Rector, y en defecto de éste por el Decano, y constituido á lo menos con la mitad y uno más de los miembros que lo componen, procederá á elegir por mayoría absoluta de entre los que se hubieren presentado, á los que hayan de ser pensionados.

«El jurado antes de proceder á la elección se impondrá de que los aspirantes reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 4.º, de los antecedentes ó documentos que hubieren presentado y oirá los informes que respecto de cada uno de ellos puedan dar los profesores presentes, prefiriendo, en igualdad de circunstancias, á aquellos que hubieren obtenido mayor número de premios ó menciones honrosas ó certificado de examen final de alemán.

Hecha la elección se levantará una acta de todo lo obrado, suscrita por todos los miembros del jurado, la cual será elevada por el Rector al Consejo, á fin de que éste recabe del Supremo Gobierno las medidas que fueren necesarias para la traslación á Europa, en las condiciones establecidas en el concurso, de los alumnos que hubieren sido elegidos. Igual acta deberá levantarse en el caso de que la elección no haya tenido lugar.

Si no se presentasen aspirantes, ó si los que se presentaren no se juzgaren dignos, ó si después de repetida por dos veces la vo-

tación no se obtuviere la mayoría absoluta de votos, no se hará la elección hasta nuevo concurso, que deberá abrirse un año después.

«Art. 6.º Todo alumno pensionado tendrá derecho á que se le costee el pasaje de primera clase tanto de ida como de vuelta y á una pensión mensual de quinientos francos, que empezará á devengarse desde que se embarque con dirección á su destino.

«Art. 7.º Cada alumno pensionado deberá acreditar cada dos meses, ante el respectivo agente diplomático, la regularidad de su asistencia á los cursos respectivos por medio de certificados expedidos por el jefe del establecimiento en que haga sus estudios ó de los profesores á cuyas clases estuviere obligado á asistir.

Cuando, sin motivo justificado, ante el mismo agente diplomático, no se presentaren los certificados correspondientes, se suspenderá el pago de la pensión, y transcurridos cuatro meses sin que esos certificados vuelvan á presentarse, cesará todo derecho á dicha pensión.

«Art. 8.º Si en la Universidad ó establecimiento de instrucción en que se hiciese el estudio se rindieren exámenes particulares del ramo ó ramos que el pensionado ha de estudiar, deberá rendir esos exámenes y remitir al referido agente diplomático los certificados respectivos. Tanto estos certificados como los mencionados en el artículo anterior deberán ser transcritos al Consejo de Instrucción Pública.

«Art. 9.º Todo alumno pensionado deberá remitir anualmente al Ministerio de Instrucción Pública una memoria original sobre la materia objeto de sus estudios.

«Art. 10. El alumno que no cumpliere con alguna de las obligaciones que en conformidad á este reglamento se le impongan al ser enviado á Europa, quedará obligado á restituir las pensiones que hubiere percibido y lo que se hubiere gastado en su pasaje, debiendo, para este efecto, antes de emprender su viaje, rendir una fianza á satisfacción del Tribunal de Cuentas».

Seguidamente se dió cuenta de un proyecto sobre comisiones examinadoras, enviado por el Señor Ministro de Instrucción Pública, Don Federico Puga Borne.

Ese proyecto dice á la letra:

«Las comisiones á que se refieren el inciso 4.º del artículo 41 de la ley de 9 de enero de 1879 y el artículo 24 del supremo de-

creto de 28 de enero de 1881 serán en lo sucesivo permanentes, pero amovibles por el Consejo de Instrucción Pública.

Habrán en Santiago doce comisiones que tendrán á su cargo los exámenes de los siguientes ramos:

- 1 Geografía Descriptiva.
- 2 Historia Antigua, Griega y Romana.
- 3 Historia de la Edad Media, Moderna y Contemporánea, y de América de Chile.
- 4 Historia Sagrada, Religión y Fundamentos de la Fe.
- 5 Aritmética, Teneduría de Libros y Álgebra.
- 6 Geometría, Cosmografía, Mecánica, Trigonometría y Dibujo Lineal.
- 7 Gramática Castellana y Latín.
- 8 Filosofía y Literatura.
- 9 Química, Física, Historia Natural y Geografía Física.
- 10 Francés é Italiano.
- 11 Inglés.
- 12 Alemán.

El honorario se estimará á razón de un peso por cada examen para cada examinador.

Se acordó considerarlo oportunamente.

Con lo cual se levantó la sesión, determinándose celebrar dos extraordinarias, en los días miércoles y viernes de la presente semana y á la hora de costumbre, para tratar de los asuntos pendientes.—F.PUGA BORNE.—A. *Valderrama*, Secretario General.

